

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 12133 05 NG / 2019

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Expediente: 201991034000023-E

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1480 de 2011 y los Decretos 1079 de 2015 y 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 78 de la Constitución Política se establece que "[l]a ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)".

SEGUNDO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 se establece que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[v]igilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia" (Subrayado fuera del texto).

QUINTO: Que el artículo 2.2.1.4.2.2. del capítulo 4 "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera" del Decreto 1079 de 2015¹, señala que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte.

Por otra parte, el numeral 2 del artículo 13 del mencionado Decreto dispone que es función de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte la de "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte".

MARCO NORMATIVO

OCTAVO: Toda vez que es deber de esta Superintendencia vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la protección de los usuarios del sector transporte, y que es función de esta Dirección tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por la presunta infracción a las disposiciones vigentes que regulan la materia; a continuación, y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables o que permitan la interpretación de la norma, se presenta el marco normativo en el que se desarrollará la presente investigación administrativa:

8.1. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER GENERAL:

A. Disposiciones de rango constitucional:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que "...[l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Por su parte, el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de locomoción de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

A raíz de lo anteriormente expuesto, se eleva a rango constitucional la libertad de locomoción, lo cual implica que las autoridades, en concordancia con el artículo 2 ya mencionado, deberán proteger a todas las personas que hagan uso de este derecho. De otro lado, el derecho fundamental de locomoción guarda estrecha relación con el servicio público de transporte, pues el mismo sirve como medio para garantizar la efectividad del primero.

Ahora bien, la actividad transportadora es indispensable para la vida en sociedad, así como para las actividades económicas que implican el traslado de cosas o personas de un lugar a otro y constituye el ejercicio de una actividad económica dirigida a obtener un beneficio por la prestación del servicio.¹⁰

En ese sentido, como derroteros constitucionales para el presente caso se deben tener en cuenta los artículos 333, 334 y 365, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 333. "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. (...) La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación" (Negrilla fuera de texto).

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-033 de 2014. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 981 del Código de Comercio "El transporte es un contrato en que una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se probará conforme a las reglas legales".

A partir de lo anterior, del contrato de transporte se derivan obligaciones por parte del transportador, las cuales están consagradas en el artículo 982 del Código de Comercio, a saber:

"ARTÍCULO 982. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR. El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:

- 1) En el transporte de cosas a recibirlas, conducirlas y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y
- 2) En el transporte de personas a conducirlas sanas y salvas al lugar de destino (...)"

2. Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones".

El presente caso debe ser estudiado bajo los principios dispuestos en los artículos 2 y 3 de la Ley 105 de 1993, pues los mismos, al encargarse de plasmar los derroteros relacionados con el sector transporte, consagran el principio de intervención del Estado y de la seguridad de los usuarios, lo cual implica de contera que el mismo, a través de las entidades que lo representan, deberá planear, controlar, regular y vigilar el transporte y las actividades vinculadas a él; así como también, garantizar el principio de seguridad de las personas, el cual es una prioridad del Sistema y del Sector transporte.

Del mismo modo, el artículo 3 de la mencionada ley, contempla el principio de acceso al transporte, el cual implica:

"a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

d. Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos".

El anterior principio irradia el conjunto normativo del sector transporte, pues consagra en cuatro literales diferentes derroteros, deberes y condiciones que rigen el desarrollo de la prestación del servicio público de transporte; entre los cuales, se destaca la necesidad de acceder a un servicio público en buenas condiciones, de calidad y que sea seguro. Del mismo modo, se resalta el deber de informarle al usuario sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley" (subraya fuera de texto).

De la disposición transcrita se desprende que el conjunto normativo regulado en dicha ley es de aplicación general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los escenarios de la económica, salvo que exista regulación especial.

Por lo anterior, y en razón a que el sector de transporte no cuenta con una regulación especial en materia de protección al usuario, las disposiciones de la Ley 1480 de 2011 serán aplicables a las relaciones de consumo que se presenten en este sector.

5. Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

En esta disposición normativa se establecen los aspectos generales relacionados con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y de la habilitación de las empresas que prestan este servicio, con el fin de que se preste de manera eficiente, segura, oportuna y económica, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte.

En la misma se define el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.3. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada".

6. Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con el fin de hacer efectivos los principios de celeridad y economía procesal, el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 dispone en su inciso primero que "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...).

8.2. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER ESPECÍFICO

8.2.1. En cuanto a la calidad en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Respecto de la calidad e idoneidad en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, es necesario tener en cuenta los artículos 3, 5 y 6 del Ley 1480 de 2011 y artículo 3 de la Ley 105 de 1993, a saber:

Estatuto del Consumidor:

"ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:

- 1. Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.*
- 2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley.*
- 3. Responsabilidad por daños por producto defectuoso, en los términos de esta ley. (...)"*
(Negrita fuera del texto).

8.2.2. En cuanto a la información en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Respecto de la información en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, es necesario tener en cuenta el numeral 2 del artículo 1, numeral 1.3. del artículo 3, numeral 7 del artículo 5, y el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011, así como el numeral 5 del artículo 2.2.1.4.10.5.2. del Decreto 1079 de 2015, a saber:

Ley 1480 de 2011

Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones, así:

"ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES. Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

(...)

- 2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas. (...)"*

"ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

- 1. Derechos:*

(...)

1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos".

"ARTÍCULO 5o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

(...)

7. Información: Todo contenido y forma de dar a conocer la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad, y toda otra característica o referencia relevante respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ubiquen me la devuelven en vista de que pasaron varios días, fui a las oficinas de expreso brasilia en Cerete y luego montería donde llene un formato de requerimientos, en la malea traía ropa mía, de mis hijos, lencería, ropa por encargo ya que me dedico a esa actividad comercial, todo avaluado en \$4.000.000. (sic).

Ahora bien, la usuaria, en la queja descrita en el presente hecho, adjuntó respuesta que le envió la empresa bajo el radicado SAC-21858-2019 de fecha 22 de agosto de 2019, en donde manifestó lo siguiente:

"De acuerdo al Contrato de Transporte de Pasajero de Expreso Brasilia S.A el cual puede consultar a través de la página www.expresobrasilia.com/es/pasajes en su artículo Tercero:

Referente al Equipaje: (...) "b) La Empresa no es responsable de la pérdida o avería de objetos que no hayan sido entregados en su custodia, ni del daño de artículos frágiles, perecederos o previamente averiados, o aquellos causados por su normal transporte ya sea en el equipaje o en piezas adheridas; tampoco es responsable del equipaje de mano (Art. 1003 No. 4 C.CO), ni de objetos que deban llevarse como equipaje de mano tales como: celulares, computadores, joyas, perfumes, filmadoras, cámaras fotográficas, Mp4, consolas de juegos y/o artículos de lujo o cualquier mercancía distinta a prendas de vestir y artículos básicos de uso personal." Expreso Brasilia S.A le oferta un valor a conciliar de (\$200.000 M/C) (DOSCIENTOS MIL PESOS M/L CTE).

Dado el caso que haya una conciliación entre usted y Expreso Brasilia S.A, para realizar el proceso de indemnización usted deberá solicitar el contrato transaccional, el cual deberá autenticar ante una notaría, presentarse en horario hábil de lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y 02:00pm a 05:00pm en las oficinas de Servicio al Cliente y deberá presentar el documento de identidad original, tiquete y el ficho de su equipaje." (sic).

10.2. Mediante queja radicada con número 20195605194202 del 2 de marzo de 2019, el quejoso manifestó:

"Para el día 06/04/2018 me embarque en el bus No 6364 de placas STR634 con ruta 2347A Aguachica – Valledupar Cesar, a esos de las 12 de la noche, el viaje lo sentí con normalidad, a las 4 de la mañana cuando llegamos al terminal de Valledupar me dirijo a reclamar mi equipaje que tenía en el maletero del BUS con numero de ficho EB2103803, el conductor del vehículo me manifiesta que mi maleta fue sacada y hurtada del maletero momentos en que cruzaban por un resaltador donde el bus redujo la velocidad, desconocidos se acercaron rápidamente al bus y forzando abrieron el maletero y se llevaron mi maleta, yo le pregunte que cual era trámite para hacer la reclamación para que me respondieran por mi equipaje, fuimos y colocamos en conocimiento en las taquillas de Brasilia y me dijeron que tenía que interponer la reclamación en la oficina de coordinación de Brasilia Valledupar, me acerque a dicha oficina donde me hicieron diligenciar un formato y hacer un inventario de lo que contenía mi maleta, posteriormente me informaron que en los términos de 15 días hábiles se comunicarían o me hacían llegar la respuesta a mi reclamación. Para el 26/04/2018 recibí respuesta bajo radicado SAC-18503-2018, donde se excusan y responsabilizan al Ejército y a la Policía Nacional de la pérdida de mi maleta, basándose en que la seguridad de las carreteras sigue siendo competencia del Estado, así mismo me hacen un ofrecimiento de \$100.000 como retribución a la pérdida económica que tuve la utilización de sus servicios, ofrecimiento que no recibí ni acepte, porque que me parece insignificante y una falta de respeto teniendo en cuenta que ese valor no supe ni la décima parte del valor estimó de lo que contenía mi maleta." (sic).

Ahora bien, la usuaria, en la queja descrita en el presente hecho, adjuntó respuesta que le envió la empresa bajo el radicado SAC-18503-2018 de fecha 25 de abril de 2018, en donde manifestó lo siguiente:

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"SE CIERRA EL CASO CON LA SIGUIENTE NOVEDAD: SE ENVIA CARTA RTA CE 21942 PARA LA COMPAÑÍA LO MAS IMPORTANTE ES LOGRAR EXPERIENCIAS PLACENTERAS DE VIAJE EN NUESTROS USUARIOS, POR CONSIGUIENTE, LE AGRADECEMOS EL HABERNOS DADO A CONOCER EL INCONVENIENTE PRESENTADO QUE NOS PERMITIRÁ TOMAR LOS CORRECTIVOS NECESARIOS QUE NOS PERMITAN UNA MEJORA CONTINUA EN EL SERVICIO EXPRESO BRASILIA LE OTORGA UN 1 TIQUETE DE CORTESIA EN CUALQUIER RUTA ESCOGIDA POR USTED, EL CUAL PODRÁ SER EFECTIVO A PARTIR DE LA FECHA HASTA EL 15 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. PARA HACER USO DE ESTA CORTESÍA DEBE ENTREGAR COPIA DE SU CÉDULA JUNTO CON ESTA CARTA ORIGINAL EN CUALQUIERA DE NUESTRA AGENCIAS EN EL HORARIO LUNES A VIERNES DE 8:00AM A 11:00 AM Y 2:00PM A 5:00PM, NO ES VÁLIDO PARA RUTAS DESDE Y HACIA MEDELLÍN. APLICA CONDICIONES Y RESTRICCIONES". (sic).

10.4. Mediante queja radicada con número 20195605255772 del 21 de marzo de 2019, el quejoso manifestó:

"QUEJA EN CONTRA de la Empresa de Transporte Expreso BRASILIA SA, POR LA PERDIDA DE LA MALETA DE MI HIJA STEFANY GISEL RINCON CAMPO, ETIQUETEADA CON EL No. EBO5288502, en el trayecto FACATATIVA – VALLEDUPAR el día 29/01/2019.

Con el debido respeto solicito a esta Superintendencia de Transporte, se inicie la investigación Administrativa correspondiente en contra de la Empresa de Transporte Expreso BRASILIA SA, con la finalidad de que nos responda lo más pronto posible por el valor total de la maleta de mi hija, la cual fue extraviada por la empresa en el trayecto FACATATIVA – VALLEDUPAR el día 29/01/2019, teniendo en cuenta que hasta la fecha la maleta y su contenido tienen un avalúo de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$1.332.000), pero la empresa se niega a reconocer y a cancelar dicho valor, por lo que acudimos a este organismo de control para que se le ordene responder a nuestra petición". (sic).

Ahora bien, el usuario, en la queja descrita en el presente hecho, adjuntó respuesta que le envió la empresa bajo el radicado SAC-21927-2019 de fecha 1 de marzo de 2019, en donde manifestó lo siguiente:

"Estimado (a) señor (a) Rincón:

Expreso Brasilia S.A, en su interés de mantener una comunicación asertiva con sus clientes reitera la importancia que le da el escuchar y resolver todas sus solicitudes, con base a esto buscaremos las acciones de mejoras para continuar prestando un servicio satisfactorio.

De acuerdo a su comunicado con fecha de recibido del día 27 de febrero de 2019 donde usted como representante legal de la menor Stefany Gisel Rincón Campo manifiesta no aceptar la oferta por valor de (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE) (\$150.000 PESOS MCTE) realizada el pasado 18 de febrero de 2019 bajo número de SAC – 21771 – 2019, y debido a que en su escrito no adjunta los soportes de facturas de los objetos relacionados en este, Expreso Brasilia S.A. le hace una nueva oferta por (\$300.000 M/L CTE) (TRESCIENTOS MIL PESOS M/L CTE).

10.5. Mediante queja radicada con número 20195605269162 del 26 de marzo de 2019, el quejoso manifestó:

"(...) compro a expreso brasilia 2 pasajes a 45.000 pesos cada uno para barrancabermeja y a la hora de ingresar le pidieron fotocopia de la cédula de los adultos y cuando fue a 

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

10.6.1. La Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, mediante radicado 20191000301921 del 8 de agosto de 2019 le solicitó a la investigada aportar copia de las PQRD que el quejoso interpuso ante la empresa y en igual forma la respuesta que le suministró a las mismas.

10.6.2. En concordancia con el punto anterior, la investigada mediante radicado 20195605769872 del 3 de septiembre de 2019, remitió informe interno del caso del quejoso en donde manifestó:

"Los usuarios: (...) Jonathan Rodriguez identificado con CC. 1065633640 (...) no presentaron reclamación formal ante Expreso Brasilia S.A. ". (sic).

10.6.3. Ahora bien, el usuario, en la queja descrita en el presente hecho, adjuntó copia de correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2019, en donde le manifestó lo siguiente:

"(...) por consiguiente su tiquete no aplica para una devolución sino para una reprogramación de viaje la cual está estipulada en la siguiente cláusula dentro del mismo contrato de transporte" (sic).

10.7. Mediante queja radicada con número 20195605364842 del 29 de abril de 2019, el quejoso manifestó:

*"De: Sonia Joya <soniaejl9@icloud.com>
Enviado: lunes, 11 de marzo de 2019 1:21:08 p.m.
Para: Contactenos Expreso Brasilia
Asunto: Reembolso Pasaje No Utilizado*

*Buenos días, solicito muy amablemente el reembolso del pasaje que compré el día viernes en horas de la mañana el cual no fue utilizado por la usuaria por problemas de salud.
El Pin del pasaje es 2100104615*

<image1.jpeg>

Favor reembolsar a la misma tarjeta de crédito con la que se pago vía internet

*Agradezco de antemano su colaboración.
Enviado desde mi iPhone 8" (SIC).*

Ahora bien, la usuaria, en la queja descrita en el presente hecho, adjuntó correo electrónico de fecha 12 de abril marzo de 2019, en donde la investigada le manifestó lo siguiente:

"El 12/03/2019, a la(s) 9:02 a. m., Contactenos Expreso Brasilia <contactenos@expresobrasilia.com> escribió:

*Buenos días,
En respuesta a su solicitud donde indica le sea reembolsado el valor correspondiente al tiquete, Expreso Brasilia le comunica lo siguiente:*

Basándonos en el contrato de transporte de la compañía el cual usted puede consultar en la página web www.expresobrasilia.com y de acuerdo a la indicado clausula citada a continuación

"SEXTO: REMBOLSO: El pasajero podrá solicitar el reembolso del 100% del valor del tiquete, solo cuando la compra se haya realizado por medios NO TRADICIONALES, la fecha de solicitud de reembolso no debe ser superior a cinco (5) días siguientes a la realización de la compra y que el despacho no se haya cerrado, momento en el que se da por iniciada la ejecución contractual."

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

MALOS TRATOS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA SE ADJUNTA FORMATO DE PQR INTERPUESTA ANTE FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES CON EL RELATO COMPLETO" (sic).

10.9.1. La Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, mediante radicado 20191000301951 del 8 de agosto de 2019 le solicitó a la investigada aportar copia de las PQRD que la quejosa interpuso ante la empresa y en igual forma la respuesta que le suministró a las mismas.

10.9.2. En concordancia con el punto anterior, la investigada mediante radicado 20195605769872 del 3 de septiembre de 2019, remitió informe interno del caso de la quejosa, en donde manifestó lo siguiente:

"Los usuarios: (...) Angie Sofía Doria Ramos identificada con CC. 1047501253 (...) no registran viajes en el año 2019 en Expreso Brasilia S.A." (sic).

10.9.3. Ahora bien, la usuaria, en la queja descrita en el presente hecho, adjuntó copia de Formato Único de Recepción de PQRD de fecha 21 de abril de 2019, en donde se describe dentro de la misma sobre la intervención de un contratista de la Superintendencia de Transporte en el lugar de los hechos.

10.10. Mediante queja radicada con número 20195605415452 del 13 de mayo de 2019, la quejosa manifestó:

"EL DIA 21 DE ABRIL 2019 EL USUARIO HABÍA COMPRADO UNOS TIQUETES CON DESTINO A LA CIUDAD DE CARTAGENA LA HORA DEL VIAJE ERA ALAS 10:30 AM AL LLEGAR LA MENCIONADA HORA EL QUEJOSO SE PERCATA QUE LE FUERON VENDIDOS LOS ASIENTOS POR LO QUE SE ACERCA ALA TAQUILLA DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA Y LE RETIENEN SUS TIQUETES ANTE LA EVIDENTE SITUACIÓN EL FUNCIONARIO INTERVIENE Y RECIBE MALOS TRATOS Y GROSERÍAS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE BRASILIA EN ESPECIAL DEL SUBGERENTE.

SE ADJUNTA FORMATO DE PQR INTERPUESTA ANTE FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y EL RELATO COMPLETO" (sic).

10.10.1. La Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, mediante radicado 20191000301951 del 8 de agosto de 2019 le solicitó a la investigada aportar copia de las PQRD que la quejosa interpuso ante la empresa y en igual forma la respuesta que le suministró a las mismas.

10.10.2. En concordancia con el punto anterior, la investigada mediante radicado 20195605769872 del 3 de septiembre de 2019, remitió informe interno del caso de la quejosa manifestando:

"Los usuarios: (...) Angie Sofía Doria Ramos identificada con CC. 1047501253 (...) no registran viajes en el año 2019 en Expreso Brasilia S.A." (sic).

10.10.3. Ahora bien, la usuaria, en la queja descrita en el presente hecho, adjuntó copia de Formato Único de Recepción de PQRD de fecha 21 de abril de 2019, en donde se describe dentro de la misma sobre la intervención de un contratista de la Superintendencia de Transporte en el lugar de los hechos.

10.11. Mediante queja radicada con número 20195605414822 del 13 de mayo de 2019, la quejosa manifestó:

"HOY 21 DE ABRIL ME DIRIGÍA ALA TAQUILLA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO BRASILIA AL LLEGAR A LA TAQUILLA CON EL TIQUETE QUE HABÍA COMPRADO PRESENCIALMENTE CON DESTINO A LA CIUDAD DE CARTAGENA, ME INFORMAN QUE EL VIAJE FUE CANCELADO Y QUEDABA PARA LAS TRES DE LA

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

bus pasa por ahí a las 09:00 esos tiquetes se los vendió mi jefe y esa información es Falsa los buses no pasan a la hora que dice el tiquete.; a las 9:00 de la noche me acerque y me dijeron que el bus no pasaba que los pasajes estaban vendidos desde Sincelejo, es escabulleron no me daban la cara dejaron sola la taquilla y tuve que llamar a un agente de policía para que al menos me devolvieran el dinero, Si tener en cuenta en el día 3 de Julio tenía una entrevista de trabajo a las 2:30 y que perdí la oportunidad Laboral gracias a esta falta de respeto y burla por parte de la empresa Brasilia. Venden tiquetes sin tener disponibilidad, se ríen de los pasajeros" (sic).

10.13.1. La Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, mediante radicado 20191000302011 del 8 de agosto de 2019 le solicitó a la investigada aportar copia de las PQRD que el quejoso interpuso ante la empresa y en igual forma la respuesta que le suministró a las mismas.

10.13.2. En concordancia con el punto anterior, la investigada mediante radicado 20195605769982 del 3 de septiembre de 2019, remitió informe interno del caso del quejoso, en donde manifestó lo siguiente:

"(...) DE ACUERDO AL INCONVENIENTE MENIFESTADO POR USTED, LE INFORMAMOS QUE ESTA SITUACION FUE REMITIDA A LAS AREAS CORRESPONDIENTES QUIENES SE ENCARGARAN DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTOS DE LAS NORMAS Y CONDUCTAS QUE GARANTIZARAN LA CONFIBILIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. SIN EMBARGO ES IMPORTANTE MANIFESTARLE QUE AL HABERLE REALIZADO LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO SE TOMA COMO FINALIZADO EL CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ENTRE EXPRESO BRASILIA S.A. Y EL CLIENTE (...)" (sic).

10.14. Mediante queja radicada con número 20195605610432 del 10 de julio de 2019, el quejoso manifestó:

"Buena tarde. Bueno en el mes de enero de 2019 compre via online en la pagina de Expreso Brasilia unos tiquetes de Santa Marta a Cartagena y viceversa, de los cuales el que era de Cartagena a Santa Marta no lo pude utilizar pues me enferme y me tuvieron que hospitalizar el día 31 de marzo de 2019 y no pude utilizar los tiquetes desde el día 8 de mayo de 2019 estoy solicitando la devolución del dinero y siempre que les escribo me dicen que ya fue remitida mi solicitud al área encargada de esto ya hace 2 meses haciendo la solicitud y nada que me hacen la devolución del dinero" (sic).

10.14.1. La Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, mediante radicado 20191000301921 del 8 de agosto de 2019 le solicitó a la investigada aportar copia de las PQRD que la quejosa interpuso ante la empresa y en igual forma la respuesta que le suministró a las mismas.

10.14.2. En concordancia con el punto anterior, la investigada mediante radicado 20195605769872 del 3 de septiembre de 2019, remitió informe interno del caso del quejoso, en donde manifestó lo siguiente:

"Los usuarios: (...) Gloria Cecilia Villamil identificada con CC No. 3510632 (...) no presentaron reclamación formal ante Expreso Brasilia S.A." (sic).

10.14.3. Ahora bien, la usuaria, en la queja descrita en el presente hecho, adjuntó copia de captura de pantalla donde solicita la devolución del dinero a la investigada

10.15. Mediante queja radicada con número 20195605524952 del 12 de julio de 2019, el quejoso manifestó:

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- 10.16. Requerimiento con número de radicado 20191000301921 del 8 de agosto de 2019. (Folios 62 a 66).
- 10.17. Requerimiento con número de radicado 20191000301941 del 8 de agosto de 2019. (Folios 67 a 72).
- 10.18. Requerimiento con número de radicado 20191000301951 del 8 de agosto de 2019. (Folios 73 a 77).
- 10.19. Requerimiento con número de radicado 20191000301971 del 8 de agosto de 2019. (Folios 78 a 82).
- 10.20. Requerimiento con número de radicado 20191000301821 del 8 de agosto de 2019. (Folios 83 a 86).
- 10.21. Requerimiento con número de radicado 20191000302011 del 8 de agosto de 2019. (Folios 87 a 91).
- 10.22. Respuesta a requerimiento con número de radicado 20195605769872 del 3 de septiembre de 2019. (Folios 92 a 198).
- 10.23. Respuesta a requerimiento con número de radicado 20195605769882 del 3 de septiembre de 2019. (Folios 199 a 230).
- 10.24. Respuesta a requerimiento con número de radicado 20195605769912 del 3 de septiembre de 2019. (Folios 231 a 308).
- 10.25. Respuesta a requerimiento con número de radicado 20195605770012 del 3 de septiembre de 2019. (Folios 309 a 405).
- 10.26. Respuesta a requerimiento con número de radicado 20195605769942 del 3 de septiembre de 2019. (Folios 406 a 489).
- 10.27. Respuesta a requerimiento con número de radicado 20195605769982 del 3 de septiembre de 2019. (Folios 490 a 522).
- 10.28. Respuesta a usuario por parte de la empresa bajo el radicado SAC-21858-2019 de fecha 22 de agosto de 2019. (Folio 523).
- 10.29. Respuesta a usuario por parte de la empresa bajo el radicado SAC-18503-2018 de fecha 25 de abril de 2018. (Folio 524).
- 10.30. Copia de correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2019, con relación al hecho 9.6. de la presente Resolución. (Folio 525).
- 10.31. Copia de Formato Único de Recepción de PQRD de fecha 21 de abril de 2019, con relación al hecho 9.8. de la presente Resolución. (Folios 526 y 527).
- 10.32. Copia de Formato Único de Recepción de PQRD de fecha 21 de abril de 2019, con relación al hecho 9.9. de la presente Resolución. (Folios 528 y 529).

FORMULACIÓN DE CARGOS

DÉCIMO SEGUNDO: Que con fundamento en todo lo que se ha expuesto, procederá esta Dirección a precisar la imputación jurídica que se formulará mediante este acto administrativo de la siguiente manera:

CARGO PRIMERO: Por la presunta infracción a las condiciones de calidad contempladas en el numeral 1.1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011.

Que el numeral 6. del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 dispone "*Idoneidad o eficiencia: Aptitud del producto para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado (...)*." Así mismo, el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011 dispone que "*todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.*

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a: (...)

2. *Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley. (...)*"

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que el artículo 1002 de la Ley 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio dispone: *"El pasajero podrá desistir del transporte contratado con derecho a la devolución total o parcial del pasaje, dando previo aviso al transportador, conforme se establezca en los reglamentos oficiales, el contrato o en su defecto, por la costumbre."*

De conformidad con los hechos descritos en el numeral 10.5 de la presente Resolución, la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890.100.531 - 8**, presuntamente incumplió la obligación de respetar el derecho de desistimiento que le asiste al usuario, frente a la prestación del servicio de transporte terrestre de conformidad con los aspectos de carácter legal y las que esta empresa ofrece, toda vez que, según lo puesto en conocimiento a esta Superintendencia en las quejas que obran como prueba en este expediente, presuntamente no procedió a realizar la devolución del dinero del usuario.

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar si en efecto la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890.100.531 - 8**, incumplió con la obligación de respetar el derecho de desistimiento que le asiste al usuario de conformidad a la ley.

CARGO CUARTO: Por la presunta infracción a las condiciones de renuencia en la entrega de información legalmente requerida, contempladas en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Que el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 dispone: *"Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

De conformidad con los hechos descritos en los numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11 y 10.14 de la presente Resolución, la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890.100.531 - 8**, presuntamente incumplió la obligación de entregar a las autoridades competentes información previamente solicitada, en atención con los aspectos de carácter legal y las que esta empresa ofrece con ocasión de la prestación del servicio de transporte, toda vez que, según lo puesto en conocimiento a esta Superintendencia en las quejas que obran como prueba en este expediente, presuntamente: (i) no entregó la información requerida previamente solicitada por el órgano de inspección, vigilancia y control competente.

Lo anterior bajo el entendido que la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890.100.531 - 8**, mediante radicado 20195605769872 del 3 de septiembre de 2019, le manifestó a la Superintendencia de Transporte, previo requerimiento de la misma, que los usuarios mencionados en los hechos 10.6 y 10.7, no presentaron reclamación ante la empresa.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Investigación de Protección a Usuarios del Sector Transporte, mediante requerimientos, 20191000301951, 20191000301971, 20191000301821, 20191000301921, 201910000302011 y 201910000311941 del 8 de agosto de 2019, solicitó a la investigada la remisión de las quejas y las correspondientes respuestas a los usuarios mencionados en los hechos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, de la presente Resolución, a lo cual, la investigada remite para conocimiento de la entidad, radicados No. 20195605769872, 20195605769882, 20195605769912, 20195605770012, 20195605769942 y 20195605769982 del 3 de septiembre de 2019, mediante los cuales aportó únicamente documentos en donde se evidencia la trazabilidad de las comunicaciones internas entre el personal de la empresa, en atención a cada una de las quejas en mención, omitiendo presuntamente de esa manera, remitir la información solicitada.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890.100.531 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 1, numerales 1.1 y 1.2 del artículo 3, numerales 6 y 7 del artículo 5, y los artículos 6, 23 de la Ley 1480 de 2011, así como el literal C del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y el artículo 1002 de la Ley 410 de 1971.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR los radicados identificados en los numerales 10.1, 10.2, 10.4, 10.8, 10.9, 10.10 y 10.11, contenidos en el "CARGO PRIMERO"; de los numerales 10.3, 10.6, 10.12, 10.13 y 10.15, contenidos en el "CARGO SEGUNDO"; de los numerales 10.5, contenidos en el "CARGO TERCERO"; y de los numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11 y 10.14, contenidos en el "CARGO CUARTO"; todos establecidos en el acápite de "FORMULACIÓN DE CARGOS", por cuanto la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890.100.531 - 8**, presuntamente afectó a diferentes usuarios por incumplimiento a las disposiciones aplicables al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890.100.531 - 8**, un término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Sigla:
Nit: 890.100.531 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 3.487
Fecha de matrícula: 18/10/1961
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019
Activos totales: \$66.538.165.245,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 35 No 44 - 63
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: mquintero@expresobrasilia.com
Teléfono comercial 1: 3715200

Dirección para notificación judicial: CR 35 No 44 - 63
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notilegales@expresobrasilia.com
Teléfono para notificación 1: 3715200

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.199 del 11/08/1961, del Notaria Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/08/1961 bajo el número 13.222 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "EXPRESO BRASILIA S.A.".

REFORMAS DE ESTATUTOS

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La compañía tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: -La prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en las modalidades de rutas y horarios y de servicio especial (empresarial y de turismo). -La prestación del servicio público de transporte terrestre de carga en sus diferentes modalidades. -La prestación de servicios postales en las modalidades de Mensajería Expresa y Giros Postales y Telegráficos. -La prestación del servicio de corresponsalía bancaria y comercial. -Constituirse como operador turístico y prestar servicios turísticos en sus diversas modalidades. Las anteriores actividades podrán ser desarrolladas a nivel internacional, nacional, regional y local a título de operador, concesionario, licenciatario, agente de la red postal oficial del operador postal oficial, o bajo cualquier modalidad de contratación lícita, en vehículos propios o contratados con terceros, dentro del marco de regulaciones que establezca el Gobierno Nacional para la prestación de las mismas. Para posibilitar la realización de su objeto social la compañía podrá ejecutar, entre otros, pero sin limitarse a ellos, los siguientes actos: -Adquirir en propiedad leasing, administración, afiliación o a cualquier otro título, equipo de transporte en el país o en el exterior, para su propio uso y/o para comercializarlo, de contado o a crédito, entre sus accionistas y afiliados. De igual modo, comercializar equipo usado por obsolescencia, renovación o reposición. -Participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas para la obtención de contratos de operación, de concesión, de agenciamiento y de prestación de los servicios de su objeto social, así como solicitar licencias, patentes, títulos habilitantes y permisos para la prestación de los mismos. -Celebrar toda clase de contratos con entidades financieras, tales como, pero sin limitarse a ellos; de cuenta corriente, de ahorro, de depósito, títulos de inversión, fiducia, leasing, mutuo, cartas de crédito, patrimonios autónomos, correponsalías y toda clase de garantías reales y quirografarias. -Desarrollar y explotar infraestructura y logística para la prestación de los servicios del objeto social y para la conservación y mantenimiento de equipo de transporte, tales como, pero sin limitarse a ellas: terminales de pasajeros y/o carga, redes de oficina, redes de comunicaciones, agencias y puntos de ventas, talleres, estaciones de servicio y almacenes de repuestos -Adquirir acciones de sistemas de transporte masivo, terminales de transporte y compañías del mismo, similar o diferente objeto social y celebrar con ellas y con sociedades en las cuales sus accionistas tengan participación en el capital social, contratos de asociación, colaboración, agenciamiento, administración, uniones temporales y alianzas estratégicas. -Desarrollar en forma directa o, mediante contratos con terceros, toda clase de actividades conexas y/o complementarias de los servicios que presta. -Celebrar toda clase de contratos lícitos necesarios o convenientes para la realización del objeto social, tales como, pero sin limitarse a ellos: de vinculación de vehículos, de compraventa de bienes muebles e inmuebles; de arrendamiento y concesión de tenencia de bienes muebles e inmuebles; de franquicia; de vinculación de recurso humano de seguros para amparar riesgos propios, de sus trabajadores, de sus afiliados, clientes y proveedores; de mutuo; de prenda e hipoteca; de consultorías; de transacción y conciliación, así como convenios de recaudos y transferencias de terceros. Podrá, igualmente, crear y administrar fondos de reposición y renovaciones de equipo, legales y voluntarios, de ayuda mutua, de responsabilidad civil y otros mecanismos solidarios de cooperación entre la empresa, sus afiliados y sus proveedores. -Desarrollar en forma directa o a

más alto mandato para su administración y por consiguiente, este órgano tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se celebre o ejecute cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social de la sociedad hasta por el monto establecido en sus Estatutos vigentes y para adoptar las determinaciones en orden a que la misma cumpla sus fines de acuerdo a sus Estatutos. En desarrollo de este mandato general, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones particulares entre otras: Nombrar al Gerente General de la sociedad y sus suplentes seleccionados de candidatos propuestos por los accionistas en las Asamblea General y/o por miembros de la Junta Directiva misma, y/o por una firma especializada en selección de ejecutivos y fijarle su remuneración, gastos de representación viáticos e incentivos, y removerlo libremente. El Presidente de la Junta Directiva y a falta de este, su Vicepresidente, suscribirá en nombre de la sociedad, el respectivo contrato de trabajo con el Gerente de la Sociedad. Designar al Presidente y Vice-presidente de la Junta, y al Secretario de la compañía y establecer sus funciones y asignaciones, y removerlos libremente; Crear los demás empleos, cargos o puestos que juzgue necesarios para el servicio, funcionamiento y administración de la empresa y señalar sus funciones y atribuciones; Resolver sobre las renunciaciones o licencias de los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda; Autorizar previamente todas las actuaciones que dentro del objeto social tengan algunos de estos fines: Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces y dar en prenda bienes muebles; Delegar en el Gerente, para casos concretos, una o varias de sus atribuciones; Designar al Director de la Oficina de Auditoría Corporativa, fijarle su remuneración, sus responsabilidades, atender sus informes y evaluar y controlar sus resultados. La representación legal de la Sociedad y la administración de sus bienes y negocios estarán a cargo del Gerente General, quien tendrá un contrato de trabajo a término indefinido, que podrá terminarse en cualquier tiempo por acuerdo mutuo de las partes, por renuncia del trabajador; por justa causa; o por decisión unilateral de la empresa; con arreglo a la ley y al contrato. En las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente General, éste será reemplazado por los suplentes primero y segundo, en su orden, igualmente designados por la Junta Directiva, quienes detentarán, por el tiempo que dure la ausencia el ejercicio de la representación legal. Son funciones del Gerente General, las siguientes entre otras: Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social; Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y convocarlos a reuniones ordinarias o extraordinarias; Orientar, asesorar, apoyar, controlar y evaluar a los Gerentes de las áreas funcionales de la compañía en la ejecución de sus respectivos planes, en la consecución de sus presupuestos y en la implementación de las políticas emanadas de la Junta Directiva; Identificar nuevas oportunidades de inversión y proponer proyectos de nuevos negocios a la Junta Directiva; Promover y mantener una excelente imagen empresarial de la compañía y manejar las relaciones con entidades contratantes, proveedores, clientes, afiliados, entidades financieras y entes gubernamentales, cuando a su juicio deba hacerlo, personalmente, o delegar en los directivos de la compañía estas responsabilidades; Estar al tanto de las innovaciones tecnológicas y organizaciones y proponer su implantación a la Junta Directiva cuando sea conveniente para el fortalecimiento y desarrollo de EXPRESO BRASILIA S.A.; Nombrar y remover libremente los funcionarios o empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva; Conferir, cuando ello proceda o sea necesario, poderes especiales para representación judicial, administrativa o extrajudicial de la sociedad, otorgando las prudentes y precisas facultades que fuere indispensable conferir al apoderado especial, sin que en ningún caso, pueda desprenderse de todas sus atribuciones; Realizar, ejecutar o celebrar todo acto o contrato, cuando la cuantía de la operación no exceda del equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las excepciones consagradas en estos Estatutos; Ejecutar por sí mismo todos los actos y celebrar todos los

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guarin Garcia Lilia Stella	CC 22.421.364
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Rodriguez Guarin Sergio Mario	CC 1.129.579.002
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA CIAJAG S.A.S.	NI 901.037.681
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guarin Garcia Jorge	CC 8.688.270
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Celia Martinez Aparicio Gian Piero	CC 8.736.026
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Romero Ortiz Luis Ernesto	CC 19.286.613
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Giannuzzi Faillace Lucia Maria	CC 32.624.551
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Guarin Garcia Aminta	CC 32.681.355
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Velilla Guarin Nestor	CC 72.345.290
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA ORLANDO GUTIERREZ Y CIA. S. EN C.	NI 802.009.718
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Mancera Triana Julian David	CC 1.045.692.831

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 78 del 16/01/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2015 bajo el número 278.690 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Rodriguez Fernandez Rene Alfonso	CC 8700007
Suplente del Revisor Fiscal. Rodriguez Gonzalez Omar Alejandro	CC 72022372

PODERES

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 401 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 190.320, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.189 del libro VIII.

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 404 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A. identificado con la matrícula mercantil

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 415 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.126, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.204 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 416 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 487.547, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.205 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 418 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 511.384, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.206 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 420 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.159, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.208 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 421 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.160, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.209 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 422 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.257, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A,

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 405 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.114, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.194 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 409 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.118, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.197 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 410 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.119, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.199 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 412 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.122, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.201 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 414 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.124, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.203 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 417 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 511.383, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio

Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTES
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3230111
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 190.320 DEL 1994/08/18
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 19 No 06 A - 06
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3267367
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 348.197 DEL 2003/04/08
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 45 No 33 - 220
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 423.140 DEL 2006/10/25
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 27 No 23 - 06
Municipio: Sabanalarga - Atlantico
Teléfono: 8782495
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.122 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 38 No 102 B - 15
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419698
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.123 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 09 No 47 - EQ
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419699
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.116 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 53 No 46 - 38
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419693
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.115 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 43 No 30 - 24
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419701
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A
Matrícula No: 487.547 DEL 2009/10/06
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 30 No 30 - EQ
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3215419702
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A
Matrícula No: 511.383 DEL 2010/11/25
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 53 No. 72 - 10
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419712
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A
Matrícula No: 511.384 DEL 2010/11/25
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CON CALLE MURILLO
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419695
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 520.158 DEL 2011/04/25
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 31 No 06 B - 135
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419713
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300

Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 558.049 DEL 2012/11/01
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 17 No 14 - 19
Municipio: Baranoa - Atlantico
Teléfono: 3215419734
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 559.400 DEL 2012/11/20
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 04 No 06 - 02
Municipio: Santo tomas - Atlantico
Teléfono: 3215419704
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 665.981 DEL 2017/02/01
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 35 No 45 - 75
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715424
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 678.435 DEL 2017/06/29
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 54 No 58 - 78
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715424
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Otras Actividades 1: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.407 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.408 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.409 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.410 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.411 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.412 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.413 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

bajo el No. 25.420 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.421 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.422 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.423 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.424 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.425 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.426 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500580511



Bogotá, 05/11/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Expreso Brasilia S.A.
CARRERA 35 No. 44-63
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 12133 de 5/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1

Fund | Next



Guía No. RA202545156CO

Fecha de Envío: 07/11/2019 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 12781913

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Expreso Brasilia S.A. Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: CARRERA 35 No. 44-63 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: **Expreso Brasilia S.A.**
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/11/2019 07:43 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
12/11/2019 03:56 PM	PO.BARRANQUILLA	Entregado	
12/11/2019 11:10 PM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	
16/11/2019 11:40 AM	PO.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
19/11/2019 04:20 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 26/11/2019 15:30:07
Orden de servicio: 12781913 RA202545156CO

8888 550	Remite	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES BOGOTÁ Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad NIT/C.C.T: 1800170433	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> CR Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada
	Referencia: 20195500580511 Teléfono: 3526760 Código Postal: 111311395 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769		
8888 550	Destinatario	Nombre/ Razón Social: Expreso Brasilia S.A. Dirección: CARRERA 35 No. 44-63 Tel. Código Postal: 080903091 Código Operativo: 8888550 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO	Firma nombre y/o sellado quien recibe: _____ C.C. Hora: _____ Fecha de entrega: 27/11/2019 Distribuidor: _____ C.C. Hora: _____ Fecha de entrega: _____ Observaciones del cliente: _____
	Peso Físico (grs): 200 Dice Contener: _____ Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$3 Valor Total: \$7.500		

11117698888550RA202545156CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección: 25G # 95A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 4722005. Más transporte. Lic. de carga 0002010 del 20 de mayo de 2009/MIN TIC. Res. Managerial 000667 del 20 de septiembre del 2011. El usuario debe expresar conocimiento del contenido que se encuentra publicado en su página web. 4-72 reserva sus datos personales para mejorar la entrega del envío. Para conocer algún reclamo, servíciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co

UAC.CENTRO 1111769
CENTRO A 11

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 19/11/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20195600624081



20195600624081

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Expreso Brasilia S.A.
CARRERA 35 No. 44-63
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12133 de 05/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE PROTECCION A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo. Copia Acto Administrativo
Transcribió: Nubia Bejarano**

15-DIF-04
V1.3

1



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1

Find | Next



Guía No. RA208144173CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 20/11/2019 00:01:00
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 12844698

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Expreso Brasilia S.A. Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
 Dirección: CARRERA 35 No. 44-63 Teléfono:
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Expreso Brasilia S.A.
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/11/2019 08:40 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
19/11/2019 10:23 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
20/11/2019 11:52 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
21/11/2019 02:45 PM	CD.BARRANQUILLA	Envío no entregado	
22/11/2019 06:43 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
22/11/2019 08:10 PM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: **JUAC CENTRO** Fecha Pro-Admisión: 19/11/2019 15:41:28
 Orden de servicio: 12844698

472 RA208144173CO

8888 550	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Café 37 No. 289-21 Barrio la Soledad NIT/C C/T 1800170493 Referencia: 2019500624081 Teléfono: 3526760 Código Postal: 11137-1395 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Reusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> D Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> PA PA Fallado <input type="checkbox"/> AC AC Aparatos Clausurado <input type="checkbox"/> EM EM Fuerza Mayor	1111 769 JUAC CENTRO CENTRO A
	Nombre/ Razón Social: Expreso Brasilia S.A. Dirección: CARRERA 35 No. 44-53 Tel: Código Postal: 080003081 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 0808550	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Fecha de entrega: 19/11/2019 Distribuidor: 22201911 Gestión de entrega:	
Valores Remitente Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$ 500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$ 500	Valores Destinatario Dice Contenedor: Observaciones del cliente:	1111769888550RA208144173CO Principales Bogotá D.C. Calle 100 No. 100-100 Bogotá, Colombia. Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Línea Bogotá: (57-1) 472 2005. Mensajes: 01 8000 111 210. Para consultar la ubicación de un envío, visite el sitio web: www.472.com.co. Para reclamos de servicio, visite el sitio web: www.472.com.co.	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.472.com.co